

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

**LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**

El Concejo Municipal de Siquirres, en apego al numeral c) del artículo 3 del Código Municipal, emite la siguiente resolución:

CAPITULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—**Objetivo:** Estos lineamientos tienen como objetivo informar a las personas cuáles son los requisitos que debe reunir para presentar una denuncia ante la Municipalidad de Siquirres y el procedimiento que empleará la Municipalidad para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 2°—**Ámbito de competencia:** La Municipalidad de Siquirres dará el trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos que custodie o administre o transfiera a entes públicos y privados.

Artículo 3°—**Principios generales:** En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 4°—**El Concejo Municipal, la Alcaldía y la Auditoría Interna:** Recibirán las denuncias, la Auditoría Interna, será la unidad encargada de valorar la admisibilidad de las denuncias presentadas ante este Municipio, conforme a lo establecido en estos Lineamientos.

Artículo 5°—**Confidencialidad:** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Artículo 6°—**Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Municipalidad de Siquirres.**

- 1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- 2) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta los fondos públicos por ser investigada.
- 3) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Artículo 7°—**Información adicional:** El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 8°—**Solicitud de aclaración:** En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará a la parte un plazo de no menor de 10 días hábiles para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimaré la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriores, como una nueva gestión.

Artículo 9°—**Admisión de denuncias anónimas:** Las denuncias anónimas serán atendidas en

el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 10.—**Direccionamiento de las denuncias:** El Concejo Municipal procurará que la Auditoría Interna, atienda la denuncia que le sea remitida, relacionada con sus competencias específicas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno y demás normativa vigente.

Artículo 11.—**Archivo y desestimación de la denuncia:** La instancia correspondiente archivará las denuncias que se remitan a la Municipalidad cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo segundo de estos lineamientos.
- 2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Municipalidad.
- 3) Si los hechos denunciados corresponden investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- 4) Si los hechos denunciados se refieren a los problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Municipalidad.
- 5) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del funcionario a cargo, en acatamiento de las políticas que defina la Contraloría General de, según lo establecido en el Manual General de Fiscalización Integral. (MAGEFI).
- 6) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Municipalidad o por otras instancias competentes.
- 7) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 6.

Artículo 12.—**Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias:** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Artículo 13.—**Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas:** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- 1) La decisión de desestimar la denuncia y archivarla.
- 2) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Auditoría Interna de la entidad.
- 3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo a la denuncia. Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 14.—**Fórmula para presentar denuncias:** La Auditoría Interna diseñará una fórmula para estandarizar la recepción y presentación de las denuncias; (Se adjunta fórmula).

Artículo 15.—Rige a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Luis E. Gutiérrez S., Secretario.—1 vez.—Nº 81681.—(103015).